DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5316, que faculta al Procurador General de la República a seleccionar al funcionario del Ministerio Público que deba practicar las investigaciones que ordene en relación con asuntos administrativos propios del Servicio Judicial. G. O. Nº 8455, del 7 de Marzo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5316

ARTICULO UNICO.—Cuando se trate de investigaciones ordenadas por la Procuraduría General de la República, que no sean relativas a la comisión de delitos, sino a asuntos administrativos propios del servicio judicial, de la incumbencia del Ministerio Público, si en aquéllas se encuentran involucrados o se sospeche que lo están, los mismos funcionarios que debían realizarlas o sus subalternos, o si, por cualquier otro motivo atendible, convenga confiar dicha investigación a un Procurador General o Fiscal que no sea el de la jurisdicción correspondiente, el Procurador General de la República queda facultado para ordenar que la misma, en vez de verificarla el Ministerio Público competente, en razón del lugar, la realice el que, a su juicio, esté en mejores condiciones de hacerla.

Párrafo.—En los casos en que el Procurador General de la República decida hacer uso de esta facultad dará siempre la orden por escrito y remitirá copia de la misma al Procurador General o Fiscal en cuya jurisdicción se vaya a realizar la investigación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional ,Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujilllo.

Pablo Otto Hernández
Vicepresidente en funciones

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia. 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR E. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5317, que regula los servicios extras o fuera de las horas laborables, prestados por ciertos empleados de la Administración Pública en el Aeropuerto Trujillo y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 8455, del 7 de Marzo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5317

Art. 1.—Los servicios de los Médicos de Sanidad Aérea, Inspectores de Sanidad Vegetal y Pecuaria, Empleados de Aduana e Inspectores de Migración serán prestados en el Aeropuerto Trujillo de manera continua, durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, de acuerdo con el siguiente horario: